

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la sociedad **MI POLLO S.A.S**, identificado con número de NIT 801.004.334-9, en calidad de **PROPIETARIA**, quien actúa a través de su **TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL** la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.889.672, solicito trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT EL JARDIN**, ubicado en la vereda **SAN PEDRO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-114278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha catastral **630010101000014610001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5832-25**.

Que el día 21 de mayo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-263-21-05-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 27 de mayo de 2025, mediante oficio de salida No. **7623** a la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ** en calidad de **TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 13 de junio de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - TÉCNICA SRCA-OF-532 DEL 19/06/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-532 DEL 19/06/2025 REALIZADA AL PREDIO LT EL JARDÍN UBICADO EN LA VEREDA SAN PEDRO EN EL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 5832-25 DEL 14 DE MAYO DE 2025

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°5832-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **1 individuo arbóreo**; que están fuera de la cobertura natural debido a que causa perjuicio de obra de infraestructura/edificaciones.

La visita técnica se realizó el día 13 de junio de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por la señora **ROSA ENITH TRIANA MONTENEGRO** encargado de atender la visita, quien en cargo de coordinadora ambiental autoriza el ingreso y acompañó el recorrido mostrando el individuo arbóreo.

Durante esta visita se efectuó inspección ocular, de 1 individuo arbóreo de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken), aunque en la solicitud se reportó como Nogal (*Juglans regia*), el individuo se encontró dentro de las instalaciones del LT El Jardín de propiedad de la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificado con Nit. **801.004.334-9** las cuales hacen parte de tipo de cobertura de tejido urbano discontinuo y no hace parte de cobertura boscosa encontrándose aislado.

De esta manera, se pudo observar que la rama reportada como caída en realidad era parte de la copa del árbol, la cual se quebró y cayó, por lo cual el árbol comienza a presentar una muerte apical por debilitamiento de las características físico-mecánicas características de la especie y se hizo evidente al presentarse la ruptura y caída de la misma por acción de condiciones meteorológicas como fuertes vientos y presenta además un defecto estructural en la base del fuste o cavidad basal de 0.22 x 0.50 x 0.10 m equivalente a un volumen de 0.011 m³ la cual evidencia que se está extendiendo al haber desprendimiento fácil de material orgánico, se evidenció presencia de hormigas alrededor del árbol y en el mismo fuste, también presenta líquenes y otros organismos epifitos lo que demuestra un declive del mismo, está ubicado en cercanías de una estructura de importancia para el propietario, la cual corresponde al reservorio de agua, en caso de que el árbol siga debilitándose estructuralmente y al volcarse o romperse puede generar el deterioro de la estructura en mención, generando daños y pérdidas económicas.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LT EL JARDÍN

VEREDA: SAN PEDRO

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-114278

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FICHA CATASTRAL: 630010101000014610001000000000

PROPIETARIO: MI POLLO S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: TERCERA SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL MELVA INES URIBE LOPEZ

AREA DEL PREDIO: 2 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE CON MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (21317.14 Ha)

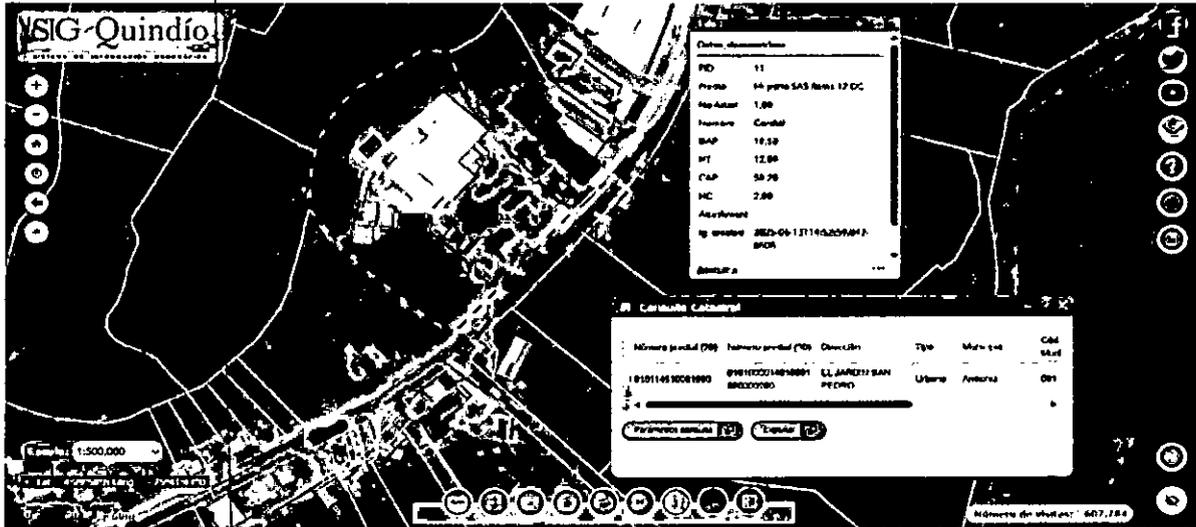


Figura 1 Consulta Catastral y ubicación del individuo arbóreo solicitado
 Fuente, SIG-QUINDIO, 2025.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = 4 * \text{DAP}^2 * (\text{ht} * \text{f.f.})$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TIPO
	cm	m	cm	m						
1	158.2	0.158	50.4	0.504	0.199	12	2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	Plantado

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta la coordenada tomada en campo, que permite ubicar al árbol dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	4°29'52.78"N	75°41'33.41"O

Complementando la consulta predial, se ha realizado también la consulta en el visor SIG-QUINDÍO, evidenciando que el predio objeto de la solicitud se encuentra fuera áreas y áreas de interés estratégico de los recursos hídricos sólo queda dentro de la zonificación subcuenca hídrica quebrada Cristales; a continuación, se presenta la evidencia de la consulta realizada:

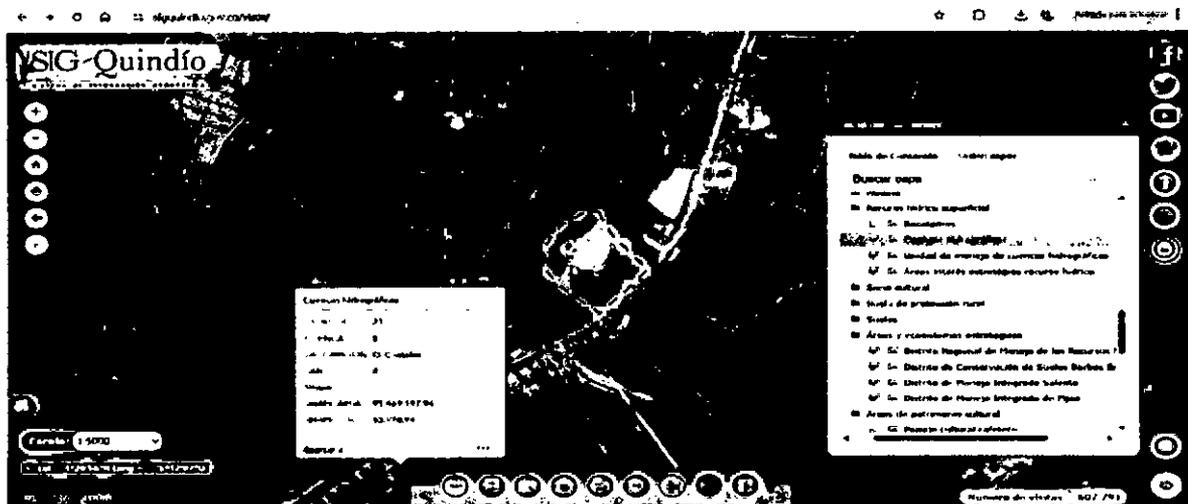


Figura 3. Consulta Recursos hídricos superficiales y Áreas y ecosistemas Estratégicos. Fuente, SIG-QUINDÍO, 2025.

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1 y 2. Ubicación general de individuo arbóreo cercanías al reservorio dentro del predio de MI POLLO S.A.S., por extensión de sus ramas, identificación de la especie hojas características del Nogal Cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken).



Foto 3 y 4. Registro de variables dasométricas y medición de ahuecamiento o defecto estructural en la base del fuste.



Fotografías 5 y 6. Evidencia de copa rota y material que se encontró en el lugar evidencia la caída de la misma.

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(1) INDIVIDUO ARBÓREO** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1.434 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1.434 m³**; para evitar riesgos de caída por el regular estado fitosanitario del mismo y la cercanía a las estructura cercanas de reservorio de la infraestructura del propietario, se sugiere **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación se relaciona el árbol a intervenir:

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	1	1.434	0	1.434
TOTAL			1	1.434	0	1.434

Fuente. Autor

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

Tabla 5. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	EL JARDIN	630010101000014610001000000000	280-114278

- El área a intervenir se debe tomar con la proyección de la copa del árbol pues al realizar la tala del mismo, se pierden servicios ambientales como la sombra y microclimas generados bajo su dosel o copa sean árboles plantados o resultados de la regeneración natural, teniendo cuenta un diámetro aproximado de 12 metros de la copa se tiene un área de **113.10 m²**.

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO**, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.*
- *Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala del árbol.*
- *Al no hacer parte de la cobertura de tejido urbano discontinuo y no de cobertura de bosque natural o evidenciarse que este haya sido parte de la misma y teniendo en cuenta lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** en su **Artículo 2.2.9.12.1.1 (Decreto 1390 de 2018, Art. 1)**, hace referencia a que la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en **bosques naturales**, por tal motivo no se considera viable el cobro de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal**.*
- *Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°5832-25**.*

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

LUIS FELIPE LLANOS MAYOR

T.P. N°70266-389248 TLM

C.C. N°1.010.207.658

CPS N°520-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA



(...)"

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 13 de junio 2025, realizada en el predio rural denominado **1) LT EL JARDIN**, ubicado en la vereda **SAN PEDRO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-114278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha catastral **630010101000014610001000000000** (según Certificado de Tradición); a través del SIG- QUINDIO, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-532 DEL 19/06/2025**, es viable conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **UN (1) INDIVIDUO ARBOREO** establecidos al interior del predio objeto de solicitud como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1.434 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1.434 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **INTERNO** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** Según concepto técnico **SRCA-OF-532 DEL 19/06/2025** Se determina que al no ser parte de la cobertura de tejido urbano discontinuo y no de cobertura de bosque natural o evidenciarse que este haya sido parte de la misma y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.9.12.1.1 (Decreto 1390 de 2018, Art.1), por lo cual no requieren de **TASA COMPENSATORIA**, así mismo, el ingeniero no considero medida de **REPOSICIÓN** por lo cual no se ordenara en la presente Resolución.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la sociedad **MI POLLO S.A.S**, identificado con número de NIT 801.004.334-9, en calidad de **PROPIETARIA**, quien actúa a través de su **TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL** la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.889.672, solicito trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT EL JARDIN**, ubicado en la vereda **SAN PEDRO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-114278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha catastral **630010101000014610001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5832-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **UN (1) INDIVIDUO ARBOREO** el cual se encuentra como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1.434 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1.434 m³**; según lo establecido en el **INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-532 DEL 19/06/2025** de la siguiente especie y coordenadas:

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	1	1.434	0	1.434



RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

TOTAL	1	1.434	0	1.434
--------------	----------	--------------	----------	--------------

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Nogal Cafetero	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	4°29'52.78"N	75°41'33.41"O

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1.434 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1.434 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO INTERNO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN, sin embargo, si requiere movilización fuera del predio objeto de la solicitud, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-532 DEL 19/06/25**.

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-532 DEL 19/06/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables a la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ** en calidad de **TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE MI POLLO S.A.S**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico gestionambientalmp@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 1734 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ, ^o
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Jurídica: ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ
Abogada -Contratista SRCA-CRQ 

Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE 
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Concepto y Visita Técnica LUIS FELIPE LLANOS MAYOR
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ 

Aprobación Técnica NOHEMY MEDINA GUZMÁN 
Profesional Especializada Grado 16 SRCA-CRQ.